

urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007580-000000 1972

Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros

Pruebas selectivas.— Anuncio de 25 de enero de 2005 sobre las bases para cubrir en propiedad mediante el sistema de oposición libre una plaza de Auxiliar de Administración General 1974

Pruebas selectivas.— Anuncio de 25 de enero de 2005 sobre las bases para la contratación de una plaza de Operario de Servicios Múltiples y Encargado de Cementerio con Especialidad en Albañilería, mediante el sistema de concurso-oposición libre, en régimen laboral fijo y dedicación plena 1978

Pruebas selectivas.— Anuncio de 25 de enero de 2005 sobre las bases para la contratación de una plaza de Operario de Servicios Múltiples, Especialidad en

Electricidad, mediante el sistema de concurso-oposición libre, en régimen laboral fijo y dedicación plena 1983

Pruebas selectivas.— Anuncio de 25 de enero de 2005 sobre las bases para regular el procedimiento selectivo, a través de concurso-oposición, para proveer el acceso de los Agentes de la Policía Local al Grupo C, según el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y el Decreto de la Junta de Extremadura 74/2002, de 11 de junio, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura 1987

Pruebas selectivas.— Anuncio de 25 de enero de 2005 sobre las bases para la provisión de una plaza de Agente de la Policía Local 1993

Ayuntamiento de Viandar de la Vera

Escudos Heráldicos.— Edicto de 28 de enero de 2005 sobre adopción del escudo de armas municipal 2001

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

DECRETO 26/2005, de 9 de febrero, por el que se crea el Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura.

El artículo 8.6 de su Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Extremadura la competencia de desarrollo legislativo y ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, en materia de Colegios Profesionales y Corporaciones de Derecho público representativas de intereses económicos y profesionales. Con base en dicha competencia, la Asamblea de Extremadura aprobó la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, por la cual se regulan los Colegios Profesionales y los Consejos de Colegios Profesionales que desarrollan su actuación exclusivamente en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

La mencionada Ley establece en su artículo 22 que, cuando exista un Colegio Profesional de la misma profesión en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá constituirse a iniciativa de uno o de ambos Colegios Profesionales el correspondiente Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura, que será único y extenderá su ámbito a todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

La creación del Consejo de Colegios se realiza mediante Decreto, a propuesta del titular de la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia, y es necesario que la iniciativa obtenga el acuerdo favorable de los Colegios de la misma profesión.

Corresponde, pues, al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura aprobar la creación del Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura, dotando a la profesión en este ámbito de una estructura corporativa propia y adaptada a la realidad territorial diseñada por la Constitución Española, de acuerdo a la iniciativa de los mencionados Colegios.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Presidencia, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de febrero de 2005,

DISPONGO

Artículo 1.- Creación y Naturaleza Jurídica.

1. Se crea el Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura, como Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. El Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura adquirirá personalidad jurídica desde la entrada en vigor del presente Decreto. El Consejo de Colegios adquirirá plena capacidad de obrar desde el momento de constitución de sus órganos de gobierno, de conformidad con lo previsto en sus Estatutos.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

El Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura desarrollará su actuación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estando integrado por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Badajoz y Cáceres.

Artículo 3.- Funciones.

El Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura ejercerá las funciones que determinen sus Estatutos y, como mínimo, las establecidas en el artículo 24 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Disposición adicional primera.- Proceso constituyente.

En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Gestora, integrada por, al menos, un representante de cada uno de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos que integran el Consejo, elaborará un proyecto de Estatutos y propondrá la aprobación del proyecto de Estatutos del Consejo de Colegios, que será trasladado a los órganos plenarios de los Colegios Profesionales integrados para su aprobación, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Profesionales de Extremadura.

Disposición adicional segunda.- Calificación de legalidad de los Estatutos.

Aprobados los Estatutos, se remitirán acompañados de certificación emitida por el correspondiente Secretario, en la que se

acredite la autenticidad del texto y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para su aprobación, a la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura para que, previa calificación de legalidad, proceda a su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios y publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Disposición adicional tercera.- Órganos de gobierno.

En ese mismo plazo, la Comisión Gestora propondrá el nombramiento de las personas que han de ocupar los cargos correspondientes de los órganos de Gobierno del Consejo de Colegios, debiendo ser comunicado, una vez aprobado, a la Consejería de Presidencia, a efectos de su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Extremadura.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 9 de febrero de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

DECRETO 27/2005, de 9 de febrero, por el que se constituye, por segregación, el Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura.

El Colegio Oficial de Biólogos de ámbito nacional, como corporación profesional de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, se creó por Ley 75/1980, de 26 de diciembre.

El artículo 8.6 de su Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Extremadura la competencia de desarrollo legislativo y ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, en materia de Colegios Profesionales y Corporaciones de Derecho público representativas de intereses económicos y profesionales. Con base en dicha competencia, la Asamblea de Extremadura aprobó la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, por la cual se regulan los Colegios Profesionales y los Consejos de Colegios Profesionales que desarrollan su actuación exclusivamente en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.